

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200040100** (Ejec Alim)

Como quiera que se dio cumplimiento al auto anterior y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor **NELSON CRISTANCHO LÓPEZ** y a favor de la ejecutante, **FRANCIS JULIETH CRUZ RODRÍGUEZ**, progenitora y representante legal del adolescente **SANTIAGO CRISTANCHO CRUZ**, quien actúa a través de apoderado; por el valor de **\$36'098.734.00**, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.-**DOCE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$12'000.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias adeudadas para el alimentario del mes de julio a diciembre de 2019 por \$2'000.000 cada una.

1.2- **DIECINUEVE MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$19'080.000.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias para el alimentario de los meses de enero a septiembre de 2020 adeudadas; cada una por valor de \$2'120.000.00.

1.3- **SEICIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000.00)** correspondiente a las mudas de ropa completas al año, dos para el año 2019 a \$200.000 cada una y 1ª para el año 2020 por \$212.000

1.4- **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'224.134.00)** correspondiente al 50% del rubro de educación (pensiones, matrícula, varios y transporte), correspondiente a 2019. Pens y matric \$1'414.375, transp \$625.000 y varios \$184.759.00

1.5- DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'182.600.00)

correspondiente al 50% del rubro de educación (pensiones, matrícula, varios y transporte), correspondiente a 2020. Pens y matric \$1'666.525, transp \$270.000 y varios \$245.475.00

2.- Por las cuotas alimentarias que se sigan causando, mudas de ropa, y el 50% del rubro de educación, hasta el pago total de la obligación.

3.- **NOTIFICACIONES:** Una vez se materialice las cautelas, la parte demandante deberá remitir al correo electrónico, agregado a la demanda y que pertenece al ejecutado, copia del mandamiento ejecutivo, copia de la demanda y la totalidad de los anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 6 y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la parte demandada es de diez (10) días dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones Art. 442 del C.G. del P.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- reconocer personería al Dr. JUAN C. SALAMANCA SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0124

HOY: 09 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200040100 (Ejec Alim)

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- Se ordena el embargo y retención de los dineros depositados que posea el señor NELSON CRISTANCHO LÓPEZ en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdts y otros productos bancarios, que llegase a tener el causante en las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Av villas, Banco de Occidente, Banco Bancamía, Banco Fallabella, Banco Caja Social, Banco BBva, Banco Citibank, Banco HSBC, Banco Agrario de Colombia, Banco Pichincha. **Oficiese carta circular.**

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$72'197.468.

NOTIFIQUESE, (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0124

HOY: 09 de Noviembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

